



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

53-2026

Año L

27 de julio de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6987 MARTES 21 DE ABRIL DE 2026

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. MOCIÓN. Del Ph. D. Sergio Salazar Villanea para emitir un pronunciamiento en relación con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación	3
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-25-2026. <i>Reforma de los artículos 40 y 52 de la Ley general de salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973, para considerar la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud</i> , Expediente n.º 24.725.	7
5. DICTAMEN CAUCO-1-2026. <i>Reglamento de vacaciones</i> . Modificación al artículo 6 y derogatoria del transitorio 3.	9
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-26-2026. <i>Mejora de las capacidades técnico científicas de INCOPECA</i> , Expediente n.º 24.863.	12
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-28-2026. <i>Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica</i> , Expediente n.º 25.108.	13
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-29-2026. <i>Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo</i> , Expediente n.º 25.049.	15
9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-14-2026. Propuesta para que el Consejo Universitario sesione 4 y 5 de mayo de 2026.	16
10. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	17
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	17
12. VISITA. Lic. Harold Chavarría Vásquez, Sra. Nancy Dávila Jiménez y Sr. Steven Castro Coto, representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica. Se refieren a los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales con la clase trabajadora universitaria.	17

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6987

Celebrada el martes 21 de abril de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7009, del jueves 23 de julio de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Acuse de recibo de consideraciones en torno a la distribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES).

El Consejo Nacional de Rectores comunica, mediante correo electrónico con fecha del 10 de abril de 2026 (Externo-CU-2470-2026), el acuerdo CNR-187-2026, tomado en la sesión n.º 10-2026, celebrada el 7 de abril de 2026, mediante el cual hace acuse de recibo del oficio CU-413-2026, referente a las consideraciones en torno a la distribución del FEES.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario la moción presentada por el Ph. D. Sergio Salazar Villanea para emitir un pronunciamiento en relación con el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

El Consejo Universitario, ante las recientes declaraciones del señor rector de la Universidad Nacional (UNA), actual presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), emitidas en distintos medios de comunicación y relacionadas con la aplicación del artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, la Universidad de Costa Rica considera necesario aclarar lo siguiente:

1. El artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece de forma expresa que, contra los acuerdos adoptados en el CONARE Ampliado, procede el recurso de veto razonado, el cual debe ser interpuesto por el órgano colegiado superior de la institución interesada, en este caso la Universidad de Costa Rica, con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros y antes de que el acuerdo adquiera firmeza.
2. Asimismo, la norma dispone que, una vez conocido el veto por el CONARE Ampliado, este podrá —a solicitud de alguno de sus integrantes, es decir, alguna otra universidad— aprobar un recurso de insistencia, el cual se presenta ante el órgano colegiado que interpuso el veto,

con el fin de solicitar la reconsideración de su decisión en una sesión conjunta.

3. En ese sentido, es fundamental subrayar que:
 - a) El recurso de insistencia debe ser conocido y deliberado por el órgano colegiado correspondiente, en este caso el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.
 - b) La normativa no establece un plazo específico para dicha deliberación, lo que faculta al órgano a realizar un análisis riguroso y debidamente fundamentado.
 - c) La eventual decisión de no reconsiderar el veto debe sustentarse en razones jurídicas e institucionales claras, conforme al marco normativo vigente. No obstante, en la extremidad de que un veto sea emitido, cualquier acuerdo supone la invalidez de plano de este, ya que se requiere una decisión previa consensuada al respecto.
4. Por tanto, cualquier valoración anticipada o acción previa a la recepción formal del recurso de insistencia carecería de fundamento procedimental y no contribuiría al adecuado desarrollo del proceso establecido en la normativa del CONARE. Asimismo, la Universidad de Costa Rica rechaza cualquier interpretación que distorsione el procedimiento establecido en el artículo 16 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
5. Consideramos que cualquier proceso de redistribución de recursos entre las instituciones signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica deberá basarse en las siguientes condiciones mínimas de negociación:
 - a) La redistribución de recursos está condicionada al crecimiento efectivo del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES).
 - b) Las condiciones de distribución del presupuesto o redistribución de recursos deberán limitarse al periodo vigente, siempre que no exista una planificación plurianual del crecimiento del FEES.
 - c) La redistribución de los recursos provenientes del crecimiento del FEES deberá regirse por los principios establecidos en los artículos 33, 34, 35 y 36 de dicho convenio.
 - d) Los ingresos producto del crecimiento efectivo del FEES deberán redistribuirse utilizando un único mecanismo.

- e) En ausencia de sustento técnico, no debe avanzarse en la redistribución hasta que las universidades definan previamente un plan estratégico y de inversiones, orientado a proyectos institucionales y nacionales que atiendan problemáticas urgentes y generen valor público interinstitucional, de conformidad con el artículo 32 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.

ACUERDA

1. Reiterar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con el respeto estricto al ordenamiento jurídico, la autonomía universitaria y los mecanismos institucionales de diálogo y resolución establecidos.
2. Recordar que, por su naturaleza, el CONARE constituye un órgano de coordinación consensual, no un instrumento de hegemonía mayoritaria.
3. Comunicar este pronunciamiento al CONARE y a la opinión pública.
4. Divulgar este pronunciamiento por todos los medios universitarios.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, continúa con la presentación de informes:

- b) Casos pendientes para agendar en la Asamblea Colegiada Representativa (ACR)
- La Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario envía el oficio CU-CIST-51-2026, donde remite el listado de los casos pendientes para ser agendados por la ACR, actualizado al 6 de abril del 2026.
- c) Consideraciones en torno a implementación de acuerdo del Consejo Universitario
- La Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario envía el oficio CU-CIST-50-2026, en relación con el punto 3 del acuerdo tomado en la sesión n.º 6979, artículo 4, celebrada el 17 de marzo de 2026, relativo a la creación de un sistema institucional de normativa, que indica: (...) 3. *Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes, a fin de valorar la creación de un sistema institucional que contenga las diferentes versiones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, así como de la normativa universitaria, según lo establecido en el considerando 12. (...).* Al

respecto, se realizan una serie de consideraciones previas a la implementación de dicha disposición, con el propósito de replantear el alcance del acuerdo y, con ello, asegurar su viabilidad, coherencia institucional y efectividad.

El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el acuerdo de la sesión n.º 6979, del 17 de marzo de 2026, para que se lea de la siguiente manera:

3. Solicitar a la Administración que, en el plazo de un año, desarrolle un sistema institucional que integre las distintas versiones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como la normativa universitaria, según lo establecido en el considerando 12. Este sistema deberá ser administrado por el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

- d) Acciones preventivas sindicales del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU)

La Secretaría General del SINDEU envía el oficio JDC-SINDEU-881-2026, donde informa que el Consejo Organizativo del SINDEU, órgano de dirección política de su organización, acogió la propuesta de la Junta Directiva Central del SINDEU de tomar acciones preventivas sindicales propias, las cuales irán incrementándose según se desarrollen los hechos y aproxime el fin de los plazos pactados, esto en la legítima defensa de los derechos convencionales y constitucionales de todas las personas trabajadoras de la Universidad.

Asimismo, el SINDEU señala que es consciente de la realidad financiera, política, nacional e institucional, razón por la cual manifiesta haber actuado de manera razonable y comprometida, tanto con la clase trabajadora como con la Institución, al momento de alcanzar acuerdos con la Administración. No obstante, enfatiza que continuará exigiendo que se ejecuten todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los acuerdos actuales y futuros, y reafirma, con mayor beligerancia, su papel como defensor férreo de los derechos laborales y humanos fundamentales. En ese marco, el sindicato reitera su compromiso de exigir que las deudas salariales sean honradas y que se respete y cumpla íntegramente la Convención Colectiva de Trabajo SINDEU-UCR, al señalar que ninguna institución, bajo ningún motivo, puede sostenerse a expensas del sacrificio de los derechos de las personas trabajadoras, quienes constituyen el recurso institucional más valioso.

- e) Pronunciamiento de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico

La Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico envía, con el oficio AESA-RT-JD-10-2026, el pronunciamiento titulado "Por una regionalización con dignidad: no más Sedes de segunda". Al respecto, manifiesta su profundo rechazo y hartazgo ante la parálisis administrativa que mantiene a su campus en un estado de precariedad inaceptable. Por lo tanto, solicita a la Rectoría un cronograma público y vinculante de reactivación de obras en un plazo no mayor a 10 días hábiles; a la Vicerrectoría de Administración, un informe técnico transparente sobre el estado de las licitaciones y las medidas legales tomadas contra las empresas que abandonaron los proyectos; y al Consejo Universitario, que ejerza con urgencia su potestad fiscalizadora ante la posible negligencia en la gestión de los contratos de infraestructura de esta sede.

- f) Denuncia de posibles irregularidades en gastos con fondos públicos

Se recibe el Externo-CU-2476-2026, referente a una denuncia de posibles irregularidades en gastos con fondos públicos en una facultad de la Universidad.

- g) Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional remite un correo electrónico con el Externo-CU-2486-2026, donde adjunta el oficio UNA-SCU-ACUE-123-2026, con el acuerdo de su sesión ordinaria n.º 18-2026, artículo 8, inciso 8.1., celebrada el 16 de abril de 2026, titulado: Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre la Educación Superior Pública como decisión país.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el *Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional sobre la Educación Superior Pública como decisión país* del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, remitido mediante el documento Externo-CU-2486-2026.
2. Invitar al Consejo Universitario de la Universidad Nacional a una sesión de trabajo para conversar sobre aspectos relacionados con lo indicado en el documento citado.

ACUERDO FIRME.

- h) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

El CONARE remite, con el oficio CNR-Ampliado-002-2026, el acuerdo tomado en la sesión del CONARE Ampliado n.º 02-2026, celebrada el 14 de abril de 2026, donde se da por aprobada la propuesta de objetivo general, objetivos específicos y principios que orientan el proceso de redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal y se solicita al CONARE que, en cumplimiento de estos principios y en el marco de la autonomía universitaria, se avance en la definición de una propuesta de redistribución.

- i) Vacaciones del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, informa, con el oficio R-2861-2026, que tomó vacaciones el 17 de abril de 2025, medio día en la mañana. El M. Sc. Járol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

Con copia para el CU

- j) Seguimiento a recurso de apelación en subsidio

La estudiante Daniela Sevilla Moreira remite copia del correo electrónico con fecha del 8 de abril de 2026 (Externo-CU-2465-2026), dirigido al Dr. Eldon G. Caldwell Marín, decano, y a la Licda. Marcela McHugh Mata, asesora legal, ambos del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual da seguimiento al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado el 16 de marzo de 2026, mediante carta formal firmada adjunta por correo electrónico, en relación con los oficios SEP-184-2026 y SEP-1011-2026.

- k) Solicitud de designación de jueces para la inauguración del aniversario del Festival Estudiantil de las Artes

La Rectoría remite copia del oficio R-2524-2026, dirigido a la Escuela de Artes Dramáticas y a la Escuela de Artes Plásticas, mediante el cual envía el documento CU-531-2026 del Consejo Universitario, acompañado por el correo electrónico suscrito por la M. Sc. Gabriela Umaña Benavides, docente de preescolar de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas, en el cual solicita la designación de dos jueces para el acto de inauguración de los 50 años del Festival Estudiantil de las Artes 2026 de dicha institución. Por lo anterior, y de acuerdo con su competencia, les solicita nombrar una persona que funja como juez en las artes visuales y otra en las artes escénicas.

En respuesta, la Escuela de Artes Dramáticas informa que la directora, la Dra. Erika Rojas Barrantes, participará como jueza en el festival.

- l) Normas complementarias para la elaboración de trabajo final de graduación

La Vicerrectoría de Investigación (VI) remite copia del oficio VI-2147-2026, dirigido a la Escuela de Nutrición, en respuesta al oficio ENu-288-2026, mediante el cual remitió, al tenor del artículo 2 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Licenciatura en Nutrición de la Escuela de Nutrición*, que fueron aprobadas en la Asamblea de Escuela n.º 199-2026, celebrada el miércoles 18 de marzo de 2026. En virtud de lo anterior, manifiesta que la propuesta ha sido revisada, corregida y ajustada a los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* y a los demás reglamentos de la Institución, así como a las resoluciones administrativas emitidas por la VI.

- m) Solicitud en relación con disposición de la Contraloría General de la República (CGR)

La Secretaría Académica de Rectoría remite copia del oficio R-2587-2026, dirigido a la Vicerrectoría de Administración (VRA) y a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), donde les solicita información, en el marco del cumplimiento de la disposición 4.4 contenida en el Informe n.º DFOE-CAPAD-00009-2023 de la CGR, particularmente en lo relativo al establecimiento de límites a las remuneraciones en la función pública conforme al artículo 42 de la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*.

En seguimiento a este tema, la VRA remite copia del oficio VRA-1726-2026, dirigido a la ORH donde agradece remitir, a la mayor brevedad posible y con la prioridad que el caso amerita por sus implicaciones legales y financieras, la información correspondiente.

- n) Solicitud de arreglo de pago a la JAFAP

Una persona afiliada a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) envía copia de una serie de correos electrónicos dirigidos a la Gerencia General de la JAFAP, donde solicita ayuda para un arreglo de pago.

II. Solicitudes

- ñ) Solicitud de ampliación de plazo

La Rectoría envía el oficio R-2502-2026, mediante el cual remite el documento VRA-1567-2026 de la Vicerrectoría de Administración, en el que se solicita una ampliación del plazo para remitir la información requerida en el encargo del artículo 3, de la sesión n.º 6971, que indica: *solicitar a la Administración que*

presente a este Órgano Colegiado, en el plazo de un mes, una ruta clara, calendarizada y financieramente responsable para honrar las obligaciones salariales pendientes al personal universitario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, al 30 de abril de 2026, a la Administración para el cumplimiento del encargo de la sesión n.º 6971-03.

ACUERDO FIRME.

- o) Solicitud de audiencia

La Secretaría General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica envía el oficio JDC-SINDEU-886-2026, donde solicita audiencia al plenario para el martes 21 de abril de 2026. El propósito de dicha audiencia es exponer y analizar la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar audiencia a la Secretaría General del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica para que exponga acerca de la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

- p) Sesión n.º 6456, artículo 2

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) envía el oficio CAUCO-9-2026, mediante el cual informa que analizó la información concerniente al cumplimiento del transitorio 2 del *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*, el cual se aprobó en la sesión n.º 6456, artículo 2, del 14 de diciembre de 2020. Dado lo anterior, la CAUCO recomienda dar por cumplido el transitorio 2: *Actualización de las disposiciones técnico-administrativas del SIBDI*.

- q) Sesión n.º 6866, artículo 1

El Mag. Hugo Amores Vargas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, envía el oficio CAUCO-8-2026, relacionado con el acuerdo de la sesión n.º 6866, artículo 1, del 17 de diciembre de 2024, que indica: *3. Solicitar a la Administración la presentación de un informe anual sobre el uso del presupuesto destinado al "software"*. La CAUCO estima pertinente solicitar la presentación del informe anual sobre el uso del presupuesto destinado al *software*, por un periodo mínimo de cinco años, con el fin de contar con

información sistemática que permita el adecuado seguimiento, análisis y evaluación del uso de los recursos institucionales en esta materia.

r) Sesión n.º 6686, artículo 9

La Rectoría envía el oficio R-2532-2026, mediante el cual remite el documento VD-1130-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4, inciso 4.2, artículo 9, de la sesión n.º 6686, mencionado en el oficio CU-146-2026, que indica: 4. *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia: 4.2. Desarrollar un módulo virtual de capacitación en materia ambiental dirigido al personal docente, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.*

s) Sesión n.º 6439, artículo 6

La Rectoría envía el oficio R-2504-2026, mediante el cual remite el documento ViVE-927-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 1, artículo 6, de la sesión n.º 6439, mencionado en el oficio CU-317-2026 que dice:

1. *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia la elaboración de una propuesta con acciones a corto, mediano y largo plazo para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, en congruencia con las Políticas Institucionales promulgadas por el Consejo Universitario. La propuesta deberá ser presentada para conocimiento del Consejo Universitario a más tardar el 30 de noviembre de 2021. Una vez se inicie la implementación de la propuesta, las instancias responsables brindarán anualmente un informe de avance sobre la ejecución de esta.*

t) Sesión n.º 6702, artículo 7

La Rectoría envía el oficio R-2515-2026, mediante el cual remite el documento VRA-1595-2026 de la Vicerrectoría de Administración, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el inciso a), del encargo 3, artículo 7, de la sesión n.º 6702, que indica:

- a) *Semestralmente (febrero y agosto) informar a este Órgano Colegiado el avance en la atención de los hallazgos indicados, anualmente, por la auditoría externa mediante las Cartas de Gerencia y las Cartas de Gerencia CG Tecnologías de Información. El informe debe contener como mínimo los siguientes elementos: hallazgo y el año en que este se presentó, nivel de riesgo, comentarios de*

la Administración de las acciones llevadas a cabo, documentos de respaldo y actividades por realizar con sus respectivos responsables y plazos.

u) Sesión n.º 6977, artículo 6

La Rectoría envía el oficio R-2528-2026, mediante el cual remite el documento CASR-6-2026 del Consejo de Áreas de Sedes Regionales, en el que informa que el MBA Walter Anderson Rivera es la persona representante de ese Consejo ante la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes. Lo anterior, en atención al encargo 3, artículo 6, de la sesión n.º 6977.

v) Sesión n.º 6852, artículo 6

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), informa, mediante el oficio CDP-14-2026, que la CDP analizó la información remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) en cumplimiento del punto 3.2 del acuerdo que adoptó el Consejo Universitario en la sesión n.º 6852, artículo 6, del 7 de noviembre de 2024, acerca de la posibilidad de incorporar un género gramatical neutro en el título profesional de doctor o doctora que se otorga a las personas graduadas de las carreras del Área de Salud, asunto que se originó a partir de una solicitud presentada por una persona estudiante ante la ViVE. La CDP estima que el acuerdo puede darse por cumplido, con base en la información remitida por la ViVE. Dicha información acredita la existencia y aplicación del procedimiento definido por la Oficina de Registro e Información, mediante el cual las personas graduadas de las carreras correspondientes pueden solicitar la reposición del documento respectivo con lenguaje inclusivo de género, lo cual cumple con lo dispuesto por el Consejo Universitario.

w) Sesión n.º 6821, artículo 9

La Rectoría envía el oficio R-2479-2026, mediante el cual remite el Memorando R-45-2026, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 6, inciso e), artículo 9, de la sesión n.º 6821, el cual solicita a la Rectoría que en coordinación con la Unidad de Género: analice el *IV Estado de Género en la Universidad de Costa Rica* para definir las causas que generan las inequidades de género en la academia; brinde talleres y capacitaciones en línea, de forma periódica y obligatoria para la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual, acoso laboral y discriminación; formule un plan táctico para el periodo 2026-2030 en conjunto con la Oficina de Planificación Universitaria; y valore realizar un

congreso interuniversitario de género para lograr la igualdad y equidad de género en nuestra sociedad y en las instituciones de educación superior.

x) Sesión n.º 6798, artículo 7

La Rectoría envía el oficio R-2266-2026, mediante el cual remite los documentos VRA-1293-2026 de la Vicerrectoría de Administración con la nota OAF-926-2026 de la Oficina de Administración Financiera, en el cual informa sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso b, artículo 7, de la sesión n.º 6798, mencionado en el oficio CU-221-2026 que indica: 2. *Solicitar a la Administración que realice las siguientes acciones e informe a este Órgano Colegiado: b) Mantenga una vigilancia constante de la ejecución del vínculo externo y evalúe las acciones correctivas que ha implementado en los últimos años.*

y) Sesión n.º 6959, artículo 3

La Rectoría envía, con el R-2521-2026, el oficio OPLAU-177-2026 de la Oficina de Planificación Universitaria, con la información sobre los ajustes derivados de la redistribución del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal y su análisis técnico, a raíz del acuerdo informado en el oficio CNR-369-2025. Lo anterior, en atención al encargo 2, artículo 3, de la sesión n.º 6959.

z) Sesión n.º 6425, artículo 6

La Rectoría remite, con el R-2534-2026, el oficio VD-1042-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), que informa sobre la elaboración del registro de las adecuaciones que han sido oficializadas por la VD en los últimos cuatro años. Lo anterior, en atención al encargo 2, incisos a), b) y c), artículo 6, de la sesión n.º 6425.

aa) Sesiones n.ºs 6961, artículo 6 y 6719, artículo 6

La Rectoría remite, con el R-2490-2026, los oficios VIVE-934-2026 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el OBS-556-2026 de la Oficina de Bienestar y Salud, con la información sobre las acciones realizadas para atender el encargo de la sesión n.º 6961, artículo 8, sobre la modificación del acuerdo de este Órgano Colegiado de la sesión n.º 6719, artículo 6, concerniente a la elaboración de un plan que incluya un diagnóstico integral en salud de las personas directoras y decanas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, sedes, recintos y Administración Superior, el cual debe considerar sus condiciones de salud, estilos de vida, necesidades reales y sentidas, para determinar

las prioridades y líneas de apoyo institucionales por implementar.

bb) Sesión n.º 6973, artículo 6

La Rectoría envía el oficio R-2491-2026, donde presenta un informe sobre actividades académicas vinculadas a gastos de representación y servicios de alimentación, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, sesión n.º 6973, artículo 6, punto 1, inciso a).

IV. Asuntos de comisiones

cc) Pases a comisiones

- Comisión de Investigación y Acción Social
 - Reforma al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, la cual integra al Sistema de Estudios de Posgrado.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Informe gerencial financiero al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-25-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la Ley general de salud*, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973, para considerar la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud, Expediente n.º 24.725.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la ley general de salud* n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud, Expediente n.º 24.725 (oficio AL-CPASOC-0481-2025, del 10 de abril de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2833-2025, del 23 de abril de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene como objetivo reformar los artículos 40 y 52 de la *Ley general de salud* n.º 5395, del 30 de octubre

1. **Artículo 88.** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud. Fue presentado por la señora diputada Andrea Álvarez Marín, periodo legislativo 2022-2026.

3. El proyecto de ley citado se compone de cuatro artículos y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-205-2025, del 8 de setiembre de 2025, indicó:

No se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.

5. En el oficio EE-1362-2025, del 3 de octubre de 2025, la directora a. i. de la Escuela de Enfermería, Dra. Katherine María Solís Cordero, indicó que, tras la revisión del proyecto por parte del personal docente de la Escuela de Enfermería, no cuentan con observaciones ni criterios técnicos que agregar a lo solicitado.

6. En el oficio ENU-621-2025, del 30 de setiembre de 2025, suscrito por la directora de la Escuela de Nutrición, Ph. D. Tatiana Martínez Jaikel, se señaló que la Escuela de Nutrición no tiene recomendaciones al documento y que están de acuerdo con la inclusión de la psicología como ciencia de la salud.

7. En el oficio EM-2204-2025, del 30 de setiembre de 2025, suscrito por el director a. i. de la Escuela de Medicina, Dr. Allan Eduardo Ramos Esquivel, se expuso lo siguiente:

La Psicología, en sus distintas ramas y en particular la psicología clínica, constituye una disciplina esencial para la promoción del bienestar y el abordaje de problemáticas emocionales, cognitivas y conductuales. Su aporte resulta fundamental en equipos interdisciplinarios de atención en salud. Sin embargo, es necesario delimitar con claridad sus alcances frente a las funciones propias del acto médico.

El acto de certificar el estado de salud de una persona comporta responsabilidades clínicas, legales y éticas de alta complejidad. Este proceso exige integrar historia clínica, examen físico y estudios de laboratorio o gabinete mediante un análisis anatómico-fisiopatológico. Tales competencias corresponden a la formación médica y no pueden extenderse, sin fundamento científico, a disciplinas no médicas.

Por lo anterior, la potestad de certificar la salud debe permanecer circunscrita al ámbito médico, incluyendo a odontólogos y veterinarios en sus respectivos campos profesionales.

Cualquier reforma en esta materia debe valorar cuidadosamente:

El impacto sobre los sistemas de incapacidades y licencias de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros.

La responsabilidad legal derivada de diagnósticos o certificaciones incorrectas.

La coherencia con estándares internacionales y buenas prácticas en salud.

Se debe reconocer y respaldar la importancia de fortalecer la psicología clínica como disciplina de apoyo en salud. No obstante, desde una perspectiva académica y técnica, considero que la certificación del estado de salud debe mantenerse como un acto médico, dadas las implicaciones diagnósticas, la responsabilidad ética y legal, y el riesgo potencial para la vida e integridad de las personas.

8. En el criterio emitido por la doctora en Psicología de la Salud, de la Escuela de Salud Pública, Dra. Laura Brenes Vásquez, sobre el asunto en consulta, se indicó:

Esta reforma no solo es oportuna sino necesaria debido a que la salud mental está determinada por diversos factores de los que se encarga la psicología en general, en los que se prepara para el diagnóstico y la intervención.

Existen especialidades que no presentan el concepto de lo "clínico" en la titulación, pero abordan la salud mental, porque la salud no solo se circunscribe al campo clínico y a la atención de trastornos, de síntomas o enfermedades. La psicología clínica es solo una arista más de la psicología. Por ello existen psicólogos de la salud, de la familia y de la pareja, especialistas en temas específicos relacionados a la salud mental. Por tanto, considero fundamental la reforma propuesta.

9. En el oficio EPs-1272-2025, del 17 de setiembre de 2025, el director de la Escuela de Psicología, Dr. Jorge Sanabria León, remitió al Órgano Colegiado las observaciones emitidas por la Dra. Ana María Jurado Solórzano, en el siguiente sentido:

Esta reforma responde a las necesidades actuales del sistema sanitario y a la evolución del conocimiento científico, sin desestimar el carácter de la psicología como ciencia social.

Se destaca que la psicología clínica ya es considerada una profesión sanitaria, y extender este reconocimiento a todas las especialidades fortalecería la protección de los usuarios, mejoraría la regulación profesional, la formación académica y la calidad de los servicios psicológicos. Además, se subraya la importancia de la psicología en el bienestar integral, dado que la salud mental está estrechamente relacionada con la salud física y el tratamiento de enfermedades crónicas.

El proyecto menciona el reglamento del perfil de la persona psicóloga clínica general, aprobado por el Colegio de Profesionales en Psicología, que establece competencias y requisitos para el ejercicio profesional de la psicología clínica en Costa Rica. Este reglamento valida la psicología como disciplina sanitaria y detalla las funciones y responsabilidades de las personas psicólogas clínicas generalistas.

Finalmente, se argumenta que la reforma está alineada con tendencias internacionales que reconocen a la psicología como una disciplina esencial en los equipos de salud, que promueve un abordaje integral y el fortalecimiento de la capacidad del sistema sanitario para atender las necesidades actuales y futuras de la población.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar**, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones ofrecidas por la Escuela de Medicina en el considerando 7, el proyecto ley denominado *Reforma de los artículos 40 y 52 de la ley general de salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, para considerar a la psicología y cualquiera de sus especialidades como una ciencia de la salud*, Expediente n.º 24.725.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1-2026 referente a valorar la modificación del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* según lo planteado en los oficios SINDEU-AL-15-2024-1 y JDC-SINDEU-242-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario: *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6479, artículo 3, del 8 de abril de 2021, aprobó una modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*². Al respecto, acordó:

2. Esta reforma se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 28-2021, del 19 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6. PERIODOS EN LOS QUE NO SE COMPUTAN DÍAS DE DERECHO A VACACIONES

Los siguientes periodos especiales no se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a) *Permisos sin goce de salario.*
- b) *Permisos sin goce de salario derivados de los contratos de beca contemplados en el Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.*
- c) *Incapacidades.*

3. El artículo 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 59.- *Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca.*

4. El artículo 153 del *Código de Trabajo* establece lo siguiente:

ARTÍCULO (sic) 153.- *Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.*

En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste (sic). [énfasis añadido].

5. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) presentó al Consejo Universitario una propuesta para modificar o eliminar el contenido del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (oficio SINDEU-AL-15-2024, del 3 de mayo de 2024). La propuesta del SINDEU busca que la aplicación de la norma se implemente solo para aquellos periodos especiales que igualen o superen las cincuenta semanas; lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el artículo 153 del *Código de Trabajo*, el artículo 6 de la *Convención Colectiva de Trabajo*, el voto

de la Sala Constitucional n.º 4571-97³, del 1.º de agosto de 1997, y los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-229-2002⁴ y C-212-2006⁵.

6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el trámite correspondiente (Pase CU-52-2024, del 20 de junio de 2024).
7. La Sala Constitucional, en el voto n.º 4571-97, de las 12:54 horas, del 1.º de agosto de 1997, se refirió sobre la temática de las vacaciones, y al respecto manifestó que (...) *no existe ninguna disposición -legal- que impida contabilizar, a los efectos de determinar el cumplimiento de las cincuenta semanas necesarias para adquirir el derecho a vacaciones, los permisos con goce de salario o sin él, por enfermedad del servidor o por cualquier otra causa legal* (...) [énfasis añadido].
8. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-24-2024, del 10 de junio de 2024, se refirió a la propuesta del SINDEU. En cuanto al cómputo de los periodos especiales, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, resultan válidos cualesquiera de los sentidos en los que se ha regulado la norma en cuestión, pues constituye una liberalidad de la parte empleadora así disponerlo.
9. La Oficina de Recursos Humanos, por medio del oficio ORH-5222-2024, del 25 de setiembre de 2024, emitió su criterio en relación con la propuesta del SINDEU. Al respecto, se refirió al principio de continuidad en las relaciones laborales y su relación con el artículo 153 del Código de Trabajo. De conformidad con el criterio de esa oficina, durante las cincuenta semanas que se requieren para adquirir el derecho a las vacaciones es necesario que se haya prestado el servicio por parte de la persona trabajadora para computar días de vacaciones:

Ahora bien, si un trabajador no labora en las cincuenta semanas por estar con un permiso sin goce de salario, no tendrá derecho alguno a disfrutar vacaciones, y bajo este supuesto, sí interrumpe la continuidad para efectos de cómputo de vacaciones. Pero esta afirmación no significa que la relación laboral contractual se haya discontinuado, pues de conformidad con el “principio de continuidad”, el contrato se mantiene vigente como una sola unidad. Aunque se reconoce que el trabajo no se interrumpe debido a eventos específicos para obtener vacaciones, lo cierto es que para obtener vacaciones, es necesario brindar servicios efectivos durante un período de cincuenta semanas, ya sea que se

3. Sala Constitucional, Resolución 4571-97, de las 12:54 horas, del 1.º de agosto de 1997.
4. Procuraduría General de la República (2002). Dictamen C-229-2002, del 5 de setiembre de 2002.
5. Procuraduría General de la República (2006). Dictamen C-212-2006, del 26 de mayo de 2006.

trabaje todo o parte de ese tiempo. Esto también implica que es necesario distinguir entre la continuidad del contrato en su conjunto y la continuidad del trabajo para efectos de vacaciones, que es lo que regula finalmente el párrafo tercero del artículo 153 [énfasis añadido].

10. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-174-A-2024, del 30 de setiembre de 2024, emitió su opinión al respecto. Según el criterio de esa oficina, no resulta procedente el reconocimiento o sumatoria de días de vacaciones que correspondan a periodos en los que no se haya dado una prestación efectiva de servicios; diferente es el tema que refiere a la viabilidad de considerar aquellos periodos especiales que correspondan a permisos sin goce de salario o incapacidades como parte de la continuidad laboral requerida para consolidar el derecho al disfrute de vacaciones:

La Procuraduría General de la República ha interpretado que el voto N°4571-97 de la Sala Constitucional y los artículos 59 de la Constitución Política y el artículo 153 del Código de Trabajo, permiten afirmar que el cómputo de las cincuenta semanas necesarias para el disfrute del derecho a las vacaciones debe incluir los lapsos en los que las personas trabajadoras del sector público disfruten permisos sin goce de salario o se encuentren incapacitadas, siempre que los mismos no se extiendan por un periodo mayor a las cincuenta semanas. Lo anterior según el criterio de que esos periodos especiales no interrumpen la continuidad de la relación laboral.

El referido criterio es reseñado en la propuesta de reforma que nos ocupa al citar los dictámenes C-229-2002 y C-212-2006 de la Procuraduría General de la República; criterio que ha sido reiterado en múltiples pronunciamientos de esa entidad, entre ellos el PGR-C-190-2022 del 8 de setiembre del 2022. (...) En igual sentido se encuentra el dictamen PGR-C-102-2024 del 29 de mayo del 2024 (...) En este último dictamen la Procuraduría General de la República señala que su interpretación también se basa en la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte y cita los votos 2020-000939, 2022-001899 y 2023-0001104, en los que se especifica que no procede el reconocimiento de días de vacaciones por periodos en los que no se dio la prestación efectiva de labores (...) [énfasis añadido].

11. La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-417-2024, del 26 de octubre de 2024, se refirió a la propuesta de modificación al artículo 6 del Reglamento de vacaciones que presentó el SINDEU. Según lo señalado por esa oficina, lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de vacaciones roza con lo estipulado en los artículos 59 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 153 del Código de Trabajo y lo previsto en el apartado vi. del artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo, debido a

que la normativa en cuestión dispone que no se tomarán en cuenta los periodos especiales para determinar el disfrute del derecho; es decir, las cincuenta semanas de relación laboral continua que se requieren para el disfrute del derecho. No obstante, en cuanto a la posibilidad de que durante esos periodos especiales también se reconozcan días de vacaciones, esa asesoría legal señaló que esa decisión queda a criterio de la Institución:

(...) Para contabilizar los días de vacaciones que se otorgarán, procedería la modificación, en la medida en que la Universidad, en su condición de patrono, quiera y pueda otorgar ese beneficio a sus trabajadores, partiendo de que los derechos laborales son progresivos y protectores, pero no porque la normativa nacional de orden público vigente así lo estipule [énfasis añadido].

12. Sobre los periodos de incapacidad y las vacaciones, la Procuraduría General de la República, por medio del dictamen PGR-C-190-2022⁶, del 8 de setiembre del 2022, señaló lo siguiente:

Lo mismo sucede con los periodos de incapacidad que un funcionario sufra durante un año laboral -y que no sean iguales o superiores a un año-, los cuales tienen la virtud de no interrumpir la continuidad del plazo requerido para tener derecho al reconocimiento de vacaciones, en los términos dispuestos en el ordinal 153 del Código de Trabajo, párrafo tercero. Ergo, el derecho al disfrute vacacional, será en proporción a las labores o servicios prestados, dentro del lapso de las cincuenta semanas, salvo que exista norma especial que disponga lo contrario (...). [énfasis añadido].

13. En la sesión n.º 6942, artículo 11, del 9 de octubre de 2025, el Consejo Universitario deliberó acerca del Dictamen CAUCO-17-2024, del 17 de diciembre de 2024, propuesta de mayoría que fue presentada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. En esa iniciativa se planteó una modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, cuyo propósito consistió en habilitar el cómputo de vacaciones en incapacidades menores o iguales a 30 días naturales. Además, se propuso un artículo 6 bis que pretendía clarificar que los periodos especiales sí son contabilizados en el cálculo de las cincuenta semanas que se requieren para el disfrute al derecho a las vacaciones. El Órgano Colegiado acordó publicar en consulta ambas propuestas de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
14. La propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* y la incorporación de un artículo 6 bis a dicho cuerpo normativo fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 60-2025, del 14 de octubre de 2025, y la consulta finalizó el

25 de noviembre de 2025. La mayoría de las observaciones formuladas durante el periodo de consulta destacaron la necesidad de que los periodos de incapacidad sean considerados dentro del cómputo para el disfrute de las vacaciones.

15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) estudió cada una de las observaciones y también analizó las diferentes modificaciones que ha sufrido el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* desde su promulgación en 1992⁷. Al respecto, la CAUCO considera que la versión de la norma aprobada en 2006⁸ permitió que los periodos de incapacidad por enfermedad —sin importar su duración— se consideraran para efectos de contabilizar los días de vacaciones, lo que resultó en una política laboral de carácter más progresiva.
16. La Universidad de Costa Rica, en el marco de su autonomía, debe promover el respeto y desarrollo progresivo de los derechos laborales, coherente con su rol social y humanista; tal y como se implementó en 2006, y que sigue vigente en las políticas institucionales del quinquenio 2026-2030, mediante las cuales se reafirma el compromiso institucional de garantizar condiciones que favorezcan una vida saludable y de bienestar para la comunidad universitaria en el curso de la vida académica y laboral (política 4.1). La exclusión de los periodos de incapacidad para el cómputo de los días de vacaciones constituye una medida regresiva que afecta al personal docente y al personal administrativo de la Institución.
17. Las incapacidades del personal universitario responden a circunstancias ajenas a la voluntad de las personas funcionarias, y los días de descanso por vacaciones contribuyen a una mejor recuperación de la salud física, mental y emocional de las personas afectadas por alguna enfermedad o accidente. La Universidad de Costa Rica ha reconocido su corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas trabajadoras desde el establecimiento de condiciones laborales favorables y la mitigación de posibles riesgos presentes, en alineación con las disposiciones a nivel país extendidas por el Consejo de Salud Ocupacional.
18. La nueva redacción del artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* busca cuantificar los periodos de incapacidad para efectos de computar los días de vacaciones a los que tiene derecho el personal universitario. Asimismo, se establece de manera expresa que los permisos sin goce, los permisos sin goce derivados de los contratos de beca contemplados en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* y las ausencias

6. Procuraduría General de la República (2022). Dictamen PGR-C-190-20221, del 08 de setiembre del 2022.

7. Sesión n.º 3869, artículo 4, del 5 de agosto de 1992.

8. Sesión n.º 5100, artículo 8, del 19 de setiembre de 2006.

por días no laborados, no serán considerados para dicho cómputo. La nueva redacción entrará en vigor a partir del momento en que la reforma sea formalmente promulgada, es decir, desde la fecha de su publicación oficial.

19. Se desestimó la redacción propuesta para un eventual artículo 6 bis al *Reglamento de vacaciones*, dado que su propósito era aclarar el tratamiento aplicable a los periodos especiales en relación con la fecha de derecho. Sin embargo, dicha disposición ya se encuentra contemplada en el artículo 1 de dicho cuerpo normativo, disposición que, a su vez, recoge lo establecido en el artículo 153 del Código de Trabajo. Además, es pertinente derogar el transitorio 3 del *Reglamento de vacaciones* dado que hace referencia a la versión actual del artículo 6 de dicho cuerpo normativo, cuyo ámbito de aplicación quedaría superado con la nueva redacción del texto del artículo.

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente redacción para el artículo 6 del *Reglamento de vacaciones*, y la derogatoria del transitorio 3 de dicho cuerpo normativo: (**Nota del editor:** esta modificación se publicó en *La Gaceta Universitaria* 33-2026, del 4 de mayo de 2026).

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Mejora de las capacidades técnico científicas de INCOPESCA*, Expediente n.º 24.863.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁹, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto ley denominado *Mejora de las capacidades técnico-científicas de INCOPESCA*, Expediente n.º 24.863 (oficio AL-CPEAMB-515-2025, del 29 de abril de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante los oficios R-2343-2025, y R-3305-2025 del 25 de marzo de 2025 y del 5 de mayo de 2025, respectivamente, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para su análisis.
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, tiene como objetivo reforzar la consideración de los criterios técnico-científicos en la toma de decisiones del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
9. **Artículo 88.** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

a través de una mayor participación de la Comisión de Coordinación Científico Técnica y el fortalecimiento técnico en las funciones del instituto. Fue presentado por las señoras diputadas Kattia Cambronero Aguiluz, Gloria Zaide Navas Montero y María Marta Padilla Bonilla, y los señores diputados Pedro Rojas Guzmán y Andrés Ariel Robles Barrantes, periodo legislativo 2022-2026.

3. El proyecto de ley citado se compone de dos artículos y un transitorio. En el artículo 1, se fija el objetivo del proyecto y en el artículo 2, se reforman los artículos 1, 5, 7, 25, 28 y 29 de la ley *Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura* (INCOPESCA), n.º 7384, del 16 de marzo de 1994 y sus reformas. Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-171-2025, del 1.º de agosto de 2025, indicó:

(...) *Se pretende reformar una serie de artículos de la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley n.º 7384, del 16 de marzo de 1994; concretamente, los artículos 1, 5, 7, 25, 28 y 29. En particular la reforma de los artículos 7 y 28, busca comprometer la participación de miembros de las Universidades públicas en la conformación de, por un lado, la junta directiva del Instituto, y, por otro, de una comisión –la Comisión de Coordinación Técnico-Científica del Instituto–. Lo anterior no ha contemplado la plena capacidad jurídica de las Universidades públicas en lo que corresponde a su potestad de autoorganización y autogobierno para decidir libremente, y, siempre que sea de su vital interés, el poder gozar de una representación universitaria en los organismos pretendidos con la reforma de ley.*

Diferente resulta el caso de si, para los efectos, el Legislador, órgano constitucional del Gobierno de la República, decide, vía ley, atraer –como mandato de optimización y posibilidad– la ayuda de las Universidades por la vía de la representación de algunos de sus miembros suyos (sic). En este sentido, el Estado, Administración Pública central, por intermedio de alguno de sus órganos, como lo es la Asamblea Legislativa, se encuentra impedido para invadir o, lo que es peor, sustituir, las competencias de decisión de las Universidades Públicas. Una redacción como la que se ha diseñado en dichas normas infringe, sin duda alguna, la autonomía de las Universidades públicas.

En tal sentido, es que se recomienda hacer la observación para que lo inscrito en dichas normas sea remozado y redactado en términos de “posibilidad” –y no de vinculación– de conformación de los organismos allí señalados: el Instituto como tal y la Comisión Técnico-Científica.

5. En el oficio CIMAR-241-2025, del 16 de mayo de 2025, suscrito por el director del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Dr. Álvaro Morales

Ramírez, se remitió el criterio solicitado con las siguientes observaciones:

- *Integración explícita del climático como parámetro de toma de decisiones precautorias: si bien la reforma fortalece el criterio técnico-científico, no se menciona de forma explícita el deber de incorporar el enfoque de cambio climático (se refieren sobre todo a RMS como parámetros de sostenibilidad), su impacto sobre los recursos marinos y costeros, ni la necesidad de diseñar estrategias adaptativas. Esto es fundamental, ya que los sistemas pesqueros son particularmente vulnerables a la variabilidad climática, temperatura del mar, acidificación, migración de especies, aumento del nivel del mar).*

Si se parte de principios precautorios y para conservar el recurso y los servicios ecosistémicos asociados, se debe considerar incluirlo en el artículo 5, incisos a), o l).

- *Acceso a la información técnica y su divulgación: respecto al inciso f), del artículo 29, el cual establece asesorar en los programas de divulgación y capacitación científica y tecnológica para los pescadores, así como en la formación científica para la evaluación de pesquerías del personal técnico de Incopesca. En ese sentido, se recomienda crear un nuevo inciso o extender el ya existente para establecer mecanismos de acceso público a la información científica y técnica utilizada en la toma de decisiones, en formatos accesibles para el público general, y promover espacios de diálogo y participación comunitaria, ya que en ocasiones no existe disponibilidad o acceso justo a los datos que deberían ser de interés público. Además, la falta de comprensión o de inclusión puede generar desconfianza hacia las decisiones técnicas.*
- *Ampliación interdisciplinaria de la comisión de coordinación científico-técnica: existe la propuesta al criterio técnico desde las ciencias naturales. Sin embargo, pensando en un manejo integrado, para asegurar decisiones técnica y socialmente viables, se recomienda incluir en la CCCT al menos un perfil de las ciencias sociales aplicadas (economía, antropología, sociología, geografía humana) con experiencia en comunidades costeras, economía pesquera o gobernanza ambiental. O tal vez no incluirlo como un miembro más, pero sí (sic) incentivar este tipo de perfil en representante de ONG.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto ley denominado *Mejora de las capacidades técnico-científicas de INCOPECA*, Expediente n.º 24.863, siempre y cuando se respete lo indicado por la Oficina Jurídica en lo que respecta a la participación de las universidades públicas en la conformación de la Junta Directiva

y de la Comisión Técnico-Científica del instituto (considerando 4) y las recomendaciones emitidas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108 (oficio AL-CPEAMB-2594-2025, del 16 de setiembre de 2025).
2. El proyecto de ley¹⁰ pretende la creación, regulación y funcionamiento del mercado voluntario de carbono de Costa Rica, como un mecanismo alternativo de carácter no obligatorio para la compra, venta e intercambio de unidades de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero; esto, de manera complementaria al mercado doméstico de carbono y a los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-269-2025, del 2 de diciembre de 2025, manifestó que
(...) *no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así una disrupción con su orden interno auto-creado, de manera autónoma, en cada una de sus distintas modalidades: organización y gobierno, estructura, quehacer, funciones, entre otros.*
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (oficio IICE-13-2026, del 15 de enero de 2026), del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA-12-2026, del 15 de enero de 2026)¹¹, del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (oficio CIOdD-22-2026, del 15 de enero de 2026) y de la docente Andrea Vincent Rossi, de la Escuela de Biología. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que

10. Propuesto por las diputadas María Marta Padilla Bonilla, Katherine Andrea Moreira Brown y por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

11. Comentarios brindados por la M. Sc. Ana Gabriela Pérez Castillo, el Lic. Víctor Arias Mora y el M. Sc. Weynner Giraldo Sanclemente.

- 4.1. Se estima que la iniciativa planteada es positiva por cuanto busca mitigar los gases efecto invernadero al introducir las unidades costarricenses de compensación y su negociación en un mercado. Sin embargo, los alcances y el ámbito del mercado son confusos e imprecisos sobre la forma en la que operaría este mercado voluntario y su relación con el mercado doméstico de carbono del país. También, se identifica que no existe correspondencia entre los objetivos planteados en la exposición de motivos y la propuesta de artículos; por ejemplo, el principio de competencia se menciona en la argumentación, pero está ausente en la propuesta de texto, razón por la cual carece de eficacia jurídica.
- 4.2. De la misma manera, la propuesta es omisa sobre dónde y quién presenta el conocimiento del registro independiente, transparente y oficializado de los créditos de carbono de los proyectos de compensación, aspectos que deberían ser contemplados dentro de la operación del mercado voluntario de carbono de Costa Rica. Aunado a lo anterior, no se establece una figura de gobernanza ni se definen roles para la institucionalidad ambiental del país, lo cual es necesario para determinar la instancia rectora y garantizar la integridad técnica del mercado.
- 4.3. Conviene determinar si la propuesta es compatible con esquemas internacionales e incluso con el mercado doméstico de carbono que tutela el Ministerio de Ambiente y Energía.
- 4.4. Por otro lado, es necesario precisar a qué se refiere el texto con UCC, puesto que en el artículo 2 se define como unidades de compensación de carbono, pero en los siguientes artículos se alude a unidades costarricenses de compensación. En esta misma línea, cabe señalar que el texto alude a la norma INTE 12-01-06:2011, la cual ha sido sustituida por una versión en la que las UCC se cambiaron por UNC, entendida como unidad nacional de compensación. Adicionalmente, no es apropiado aludir a normas técnicas en el texto de la propuesta de ley en particular por un tema de jerarquía y rigidez normativa; esto y el vacío en cuanto a la vinculación con el sistema nacional para la calidad representan un problema de diseño para una propuesta que debe ser precisa, establecer métricas claras, mecanismos de verificación y roles y deberes de las instancias involucradas.
- 4.5. El Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo señaló que
(...) no se identifica en la ley alguna valoración clasificaciones de organizaciones públicas o privadas,

así como esquemas diferenciados entre empresas grandes y pymes, que podrían constituir incentivos o instrumentos para promover una profundización del mercado y evitar la concentración. Al menos se considera necesario la norma (sic) defina criterios para esquemas diferenciados que promuevan el uso con criterios de equidad, inclusión y mayor participación.

- 4.6. Se advierte que técnicamente lo correcto es referir a los "gases efecto invernadero" o "gases con efecto invernadero". Asimismo, debe precisarse que la propuesta regula la compra y venta de unidades de compensación no de emisiones, de manera tal que se entienda que

(...) el proyecto de ley tiene por objeto, la creación y regulación de un mercado voluntario de compra y venta de UNC o UCC o unidades de carbono capturado para el ordenamiento y el control de las emisiones de gases con efecto invernadero y promover que Costa Rica cumpla con su compromiso internacional de convertirse en un país carbono neutral en un futuro inmediato. Lo anterior, mediante la operación de un mercado doméstico de carbono de Costa Rica, y que se complementará con la creación de un Mercado Voluntario de Carbono Costa Rica.

- 4.7. Se advierte que, en la práctica, la posición científica y técnica es que los mercados de carbono no funcionan bien y presentan problemas de gobernanza e institucionalidad; además, en algunos casos se ha logrado determinar que no se obtienen los resultados esperados. Adicionalmente, el proyecto de ley es omiso sobre el destino de los fondos recaudados y la operativización de la propuesta, la cual se basa en un estudio de hace casi 15 años que debe ser actualizado en razón de los cambios que se han dado en materia ambiental.
- 4.8. Se estima que la propuesta no prevé un equipo técnico y político que permita:

(...)

asegurar la efectividad real/técnica/biogeoquímica de un MVCCR, podría más bien convertirse en una manera de a) fomentar aún más "greenwashing" para Costa Rica, donde se crea todo un mercado alrededor de ninguna reducción real de emisiones, b) crear un incentivo perverso donde las compañías y el gobierno mismo prefieren comprar créditos de carbono en vez de realizar cambios estructurales para reducir sus emisiones.

- 4.9. Asimismo, se realizan las siguientes observaciones específicas al articulado:

- a) Es conveniente que la garantía de libre competencia plasmada en la exposición de

motivos del proyecto de ley forme parte del texto correspondiente al artículo 2 sobre el mercado voluntario de carbono.

- b) En el artículo 4 se recomienda incluir dentro de los parámetros para la cuantificación y validación de las unidades costarricenses de compensación “la metodología de cuantificación de emisiones evitadas o reducidas y su incertidumbre”. En este mismo artículo, se plantea evaluar la posibilidad de iniciar el proceso a un precio sugerido mínimo de manera tal que se asegure que el riesgo de producir los créditos de compensación permita la recuperación de los gastos de aprobación y desarrollo, lo cual debe ser revisado con el departamento legal para validar que no exista inconvenientes con el trámite bursátil.
- c) En cuanto a la emisión del reglamento a la iniciativa propuesta (artículo 9), se recomienda garantizar la participación de personas expertas ajenas al Ministerio de Ambiente y Energía en su formulación y ampliar el plazo otorgado para su promulgación. Por otra parte, con relación al transitorio I, se sugiere que la entrada en vigencia de la ley quede sujeta a la promulgación del respectivo reglamento.
- d) Se recomienda que, como parte de las regulaciones de la operación del mercado voluntario de carbono de Costa Rica, se considere incluir un artículo adicional con el siguiente texto:

Información sobre el origen y la integridad ambiental de las UNC: Las personas físicas o jurídicas interesadas en adquirir, transferir o comercializar UNC, deberán tener acceso a información clara, suficiente y verificable sobre el origen de dichas unidades, incluyendo la forma en que fueron generadas y las prácticas específicas de mitigación o compensación de gases con efecto invernadero que les dieron lugar. Lo anterior, más allá de solo la certificación otorgada, a fin de garantizar la transparencia, trazabilidad e integridad ambiental de las UNC.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para la creación del mercado voluntario de carbono en Costa Rica*, Expediente n.º 25.108, hasta tanto se analicen las observaciones brindadas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049 (oficios AL-CPASOC-1402-2025 y R-6925-2025, ambos del 22 de setiembre de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa de ley tiene por objeto homologar la licencia de paternidad del sector privado al sector público y eliminar la discriminación laboral prevalente en la legislación nacional y la desigualdad existente en la sociedad costarricense respecto a este particular, de forma que no solo se asegure la protección de los derechos de las personas trabajadoras, sino también los derechos de los niños y las niñas (Texto base, Proyecto de ley n.º 25.049).
3. Sobre el proyecto en estudio, la asesoría jurídica institucional concluyó que no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad jurídica y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes (Opinión Jurídica OJ-482-2025, del 27 de noviembre de 2025).
4. El proyecto de ley fue analizado por la Centro de Investigación en Estudios de la Mujer¹² y por la Unidad de Equidad e Igualdad de Género¹³ (oficios CIEM-7-2026, del 14 de enero de 2026, y R-89-2026, del 9 de enero de 2026). Ambos criterios coinciden en que la iniciativa es altamente relevante en consideración de las perspectivas de equidad e igualdad de género y la corresponsabilidad de los cuidados, además tiene impacto a largo plazo en las dinámicas culturales asociadas a la paternidad.
5. Las instancias universitarias indicaron las siguientes observaciones generales:

12. El criterio fue elaborado por el Lic. Alonso Mora Barquero.

13. El criterio fue elaborado por la Licda. Melissa Hernández Vargas.

- 5.1. El proyecto responde a la necesidad de actualización de la legislación desde una perspectiva de corresponsabilidad de los cuidados. Como se ha reiterado en consultas similares, desde el año 2021, el país cuenta con la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 (IMAS y MDHIS, 2021) que reconoce las complejidades de los cambios poblacionales y las necesidades de cuidado de las personas en situación de dependencia, entre ellas, las personas menores. Asimismo, reconoce la necesidad de fortalecer la redistribución en las tareas y responsabilidades de cuidado a nivel social.
- 5.2. El interés de homologar la licencia de paternidad para el sector público y privado representa una oportunidad para universalizar y equiparar las condiciones laborales de los padres a nivel nacional. Se reitera que esta motivación coincide con lo señalado por el paradigma de la corresponsabilidad de los cuidados y, a su vez, se encuentra bien justificada y argumentada.
- 5.3. Se sugiere respetuosamente revisar cuestiones de redacción para incorporar lenguaje inclusivo en la justificación del proyecto de ley, ya que sin su utilización se invisibiliza a una gran parte de la población. Además, representa la promoción de valores como la igualdad, el respeto y la no discriminación, aspectos que persigue la presente propuesta de ley en otros ámbitos.
- 5.4. El Código de Trabajo reconoce a los padres biológicos del sector privado una licencia de paternidad limitada a ocho días, distribuida de manera interrumpida durante las primeras cuatro semanas posteriores al nacimiento. En contraste, la *Ley Marco de Empleo Público* reconoce a los funcionarios públicos una licencia de paternidad con goce de salario por un mes calendario. Esta diferencia de trato carece de una justificación objetiva y razonable, y genera un impacto negativo no solo en los derechos laborales de los padres del sector privado, sino también en el ejercicio efectivo del derecho al cuidado, la corresponsabilidad familiar y el interés superior de las personas menores de edad.
- 5.5. El proyecto guarda armonía con principios y normas constitucionales fundamentales, entre ellos, el principio de igualdad contenido en su artículo 33, así como la protección especial a la familia, contenida en el artículo 51 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. La reforma propuesta fortalece estos principios al ampliar la protección jurídica durante una etapa crítica para el desarrollo infantil y la organización familiar. Asimismo, se alinea con el derecho internacional de los derechos

humanos, puesto que el derecho a la igualdad y a la protección especial de la familia se encuentran tutelados en la Convención Americana de Derechos Humanos, sin dejar de lado que el interés superior de la persona menor de edad se tutela en la Convención de los Derechos del Niño.

- 5.6. Desde una perspectiva de género, la ampliación de la licencia de paternidad constituye una herramienta clave para promover la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, a fin de reducir la sobrecarga histórica que ha recaído sobre las mujeres, así como a combatir la discriminación indirecta contra las mujeres en el ámbito laboral, al equilibrar las expectativas y costos asociados a la maternidad y paternidad. Por otro lado, se contribuye a fomentar modelos de paternidades activas y afectivas, coherentes con los enfoques contemporáneos de derechos humanos y desarrollo infantil.
- 5.7. El proyecto de ley es constitucionalmente válido, compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, socialmente pertinente y coherente con el principio de igualdad constitucional. Por ende, contribuye de manera significativa a la reducción de desigualdades estructurales y al fortalecimiento de la protección de la familia y de las personas menores de edad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para la licencia de paternidad en Costa Rica. Reforma del inciso b) del artículo 95 de la Ley n.º 2, Código de Trabajo*, Expediente n.º 25.049, de conformidad con las observaciones externadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-14-2026 referente a la propuesta para que el Consejo Universitario sesione el 4 y 5 de mayo de 2026.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 31 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

2. El artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (...) *el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.*

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó¹⁴:

(...)

2. *Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:*

- a. *Dos veces por semana.*
- b. *Los días martes y jueves.*
- c. *En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.*

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6572, artículo 10, del 3 de marzo de 2022, acordó:

Programar, a partir del primer semestre de 2022 giras de trabajo anuales del Órgano Colegiado a cada una de las sedes universitarias. Para estas actividades se deberá tomar en cuenta que:

1. *Se realizarán sesiones de trabajo con las comunidades universitarias de cada Sede, con especial atención en el Consejo de Sede, el movimiento estudiantil y el personal docente y administrativo de estas, así como con otros sectores de común acuerdo entre las direcciones del Consejo Universitario y la sede respectiva.*

5. De conformidad con el acuerdo de la sesión n.º 6572, la Dirección del Consejo Universitario estableció un cronograma de visitas a sedes regionales, recintos, unidades académicas y administrativas. Según la programación establecida, al recinto de Santa Cruz corresponde visitarlo los días 6 y 7 de mayo de 2026. Lo anterior implica que la sesión del jueves 7 se realice el lunes 4 por la mañana, de manera que se habilite ese jueves para las actividades ya programadas.

ACUERDA

Definir que, para la semana del 4 al 8 de mayo de 2026, el Consejo Universitario sesionará los días 4 y 5 de mayo.

ACUERDO FIRME.

14. Véase la Propuesta de Dirección CU-2-2026. (**Nota del editor:** consúltase en el Archivo del Consejo Universitario).

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir en el orden del día la visita de las personas representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, para que se refieran a la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día a fin de pasar a la visita de las personas representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, para que se refieran a la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe al Lic. Harold Chavarría Vásquez, a la Sra. Nancy Dávila Jiménez y al Sr. Steven Castro Coto, representantes del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, quienes se referirán a la situación relacionada con los compromisos asumidos por la Administración en materia de deudas salariales hacia la clase trabajadora universitaria.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".